

# *Memoria Democrática y acceso a los fondos documentales.*

*Estado actual y posibilidades de desarrollo*

- 1 De la Memoria sin Archivos a los Archivos en el centro de la Memoria. Archivos y Derechos Humanos.
  - 2 Avances en materia de acceso en la Ley 20/2022 de Memoria Democrática.
  3. Posibilidades de desarrollo legislativo en materia de Acceso a la Información Pública:
    - a) Anteproyecto de Ley de Información Clasificada
    - b) Acceso a los fondos documentales de Archivos Militares
  4. Conclusiones
-

# MEMORIA SIN ARCHIVOS: PRIMEROS PASOS

- 1976: Disposiciones para compensar a heridos de la Guerra Civil más allá del Cuerpo de Mutilados: [BOE-A-1976-7296](#) y [BOE-A-1977-611](#)
- 1978-1982:
  - Regulación de militares que tomaron parte en la Guerra Civil y pensiones: [BOE-A-1978-6473](#) , [BOE-A-1978-30963](#) y [BOE-A-1980-6531](#)
  - Pensiones y asistencia social a familiares de fallecidos y mutilados de la Guerra Civil: [BOE-1979-23317](#) , [BOE-1980-14756](#) y [BOE-1982-8394](#)
- 1984:
  - Reconocimiento derechos y servicios prestados a miembros de las FFAA, de Orden Público y Carabineros de la República: [BOE-1984-24433](#)
  - Reconocimiento como tiempo trabajado las estancias en prisión de delitos amnistiados: [BOE-1984-12156](#).
- 1986: Cesión de bienes del Patrimonio Sindical Acumulado [BOE-1986-905](#)
- 1998: Restitución a Partidos Políticos de bienes incautados por la Ley de Responsabilidades Políticas: [BOE-1998-28993](#)

*“Los que se consideren con derecho a las pensiones que esta Ley establece lo solicitarán acompañando a tal efecto la documentación que estimen pertinente para fundamentar su derecho.”*

# HACIA LA [LEY 52/2007](#) DE MEMORIA HISTÓRICA

2004: Creación de la [Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y el Franquismo: Informe General + Informe sobre Archivos](#) (2006)

## Medidas Informe sobre Archivos:

- 1- Plan actuación Fondos relativos a GC y Franquismo
- 2- Ley de Archivos y Documentos Estatal
- 3- Potenciación AGGC y CDMH
- 4- Dotación adquisición fondos
- 5- Creación unidad administrativa específica
- 6- Colaboración CGPJ para gestionar fondos
- 7- Modificación legislación de acceso
- 8- Acceso y reproducción fondos privados

## Reflejo en LMH 2007

Art. 20. Creación del Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la Guerra Civil. [BOE-A-2007-11751](#)

Art. 21. Adquisición y protección de documentos sobre la Guerra Civil y la Dictadura

Art. 22. Derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados

D.A. 1ª. Adecuación del Archivo General de la Guerra Civil Española

# ARCHIVOS Y DERECHOS HUMANOS

- Informe Joinet sobre *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad* [[E/CN.4/sub.2/1997/20/Rev.1](#)], de 1997, actualizado por el Informe Orentlicher [[E/CN.4/2005/102/Add.1](#)], en 2005. Punto C: Preservación y consulta de los archivos a fin de determinar las violaciones, principios 14 a 18.
- *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff en su Misión a España, 2014* [[A/HRC/27/56/Add.1](#)] Considerandos 52 a 57.

Los documentos y archivos no pueden tratarse dentro de las políticas de memoria como un objeto pasivo al que simplemente proteger y facilitar el acceso, sino que “juegan una función central en la promoción y realización del derecho a la verdad” (párrafo 50 del Informe Pablo de Greiff de 2014).

“El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario.” (Principio 14 Informe Orentlicher)

# PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL PAPEL DE ARCHIVEROS Y GESTORES DE DOCUMENTOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS [ICA-HRWG-2016](#)

## SELECCIONAR Y CONSERVAR ARCHIVOS:

Evitar la destrucción de archivos susceptibles de contener evidencias de violaciones de derechos humanos o legislación humanitaria.

Valoración documental: utilidad de los documentos para sustentar reclamaciones sobre violaciones de derechos humanos, la identificación de personas implicadas, y la clarificación de los hechos.

Deber de los poderes públicos de conservación y mantenimiento de los archivos relacionados con violaciones de derechos humanos.

## DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS:

Descripción adecuada de los fondos para permitir a los usuarios acceder a la información sobre posibles violaciones de los derechos humanos.

Deber de los poderes públicos de asegurar la accesibilidad a los archivos con documentos concernientes a violaciones de derechos humanos.

Promoción de programas de información pública sobre el papel de los archivos en la protección de los derechos y libertades fundamentales.

## GARANTÍAS ESPECIALES:

Deber de los archiveros de poner en conocimiento de las autoridades la existencia de archivos susceptibles de mostrar violaciones de derechos humanos, independientemente de que la documentación esté clasificada o sometida a restricciones de acceso.

Obligación de los poderes públicos de dar acceso a los archivos a las instituciones de justicia transicional que buscan compensación por daños previos a sus derechos humanos y la protección de sus derechos fundamentales.

## FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN:

Deber de los poderes públicos de dotar a los archiveros y gestores de documentos de la formación profesional apropiada y del conocimiento de los postulados éticos relacionados con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Derecho de los archiveros y gestores de documentos a participar en el debate público sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y a ofrecer recomendaciones profesionales sobre el tema.

Fomento del asociacionismo profesional entre archiveros y de la colaboración internacional.

## DE LA MEMORIA SIN ARCHIVOS...

### LMH 2007

Art. 20. Creación del Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la Guerra Civil. Art. 21. Adquisición y protección de documentos sobre la Guerra Civil y la Dictadura.

Art. 22. Derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados.

D.A. 1ª. Adecuación del Archivo General de la Guerra Civil Española.

### ANTEPROYECTO LMD 2020

Art. 26. Centro Documental de la Memoria Histórica.

Art. 27. Adquisición y protección de documentos sobre la Guerra y la Dictadura.

Art. 28. Derecho de Acceso a los fondos de los archivos públicos y privados.

D.F. 5ª. Acceso a la información pública de los archivos de la Administración General del Estado.

D.F. 7ª. Preservación y custodia de los archivos de las Presidencias de Gobiernos Constitucionales.

Los Archivos deben potenciarse como una de las modalidades de reparación disponible para las víctimas y sus familiares, con mayor valor a medida que pasa el tiempo y la historia familiar oral se diluye entre generaciones.

El acceso a los datos o a la información contenida en los documentos de archivo, no es suficiente: hay que establecer estrategias de archivo que conviertan la consulta de estos documentos en un verdadero ejercicio de reparación, evidenciando así el valor social de los Archivos

# ...A LOS ARCHIVOS EN EL CENTRO DE LA MEMORIA

## 22 Oct Archiver@.com: Archivos y Memoria Democrática

Diálogo sobre el nuevo Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, la Disposición final séptima, la creación de la Fundación del Sector Público y el acceso a los Archivos

Encuentro en línea, libre y gratuito, desde el aula virtual de la Asociación de Archiveros de Andalucía. La dirección para unirse a la sesión a través de YouTube es:

- URL: <https://youtu.be/y7N1tGua0Y>

La Asociación de Archiveros de Andalucía organiza el encuentro digital "archiver@.com" el martes 17 de noviembre, de 18.00h a 19.30h con el título "Archivos y Memoria Democrática" a través de YouTube, coordinado por Santiago Saborido Piñero, Director del AHP de Cádiz y coordinador provincial de la Asociación.

Puedes ampliar información consultando los siguientes artículos de Sergio Gálvez Biesca:

- El Archivo de la Fundación Felipe González: la privatización del Patrimonio Documental.
- La encuesta sobre el acceso a los archivos en España. Informe de resultados.
- El acceso a los archivos en España.

Puedes consultar el anteproyecto de la Ley de Memoria Democrática en la siguiente dirección:  
<https://www.mpr.gob.es/servicios/participacion/audienciapublica/Paginas/VSGT2020/apl-memoria-democratica.aspx>



[https://www.esibn.es/contenido/colecciones-publi-memoria-historica-archivo-fundacion-gonzalez-1\\_716333084](https://www.esibn.es/contenido/colecciones-publi-memoria-historica-archivo-fundacion-gonzalez-1_716333084)

## Más de 40 colectivos piden que la Ley de Memoria garantice el acceso a archivos de la Guerra Civil y el franquismo

Asociaciones de archiveros, de derechos humanos y de memoria han presentado enmiendas al borrador de la ley, en las que sugieren modificaciones para que se facilite el acceso a los archivos sobre la represión franquista. Además piden la eliminación de la disposición referida a los archivos presidenciales.



Archivos recopilados por la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH)

## PROPUESTAS DE LAS ASOCIACIONES DE ARCHIVEROS Y DE MEMORIA HISTÓRICA

### REDACCIÓN ALTERNATIVA:

- Exposición de motivos: adecuación terminológica y supresión alusiones a la D.F. 7ª
- Artículo 3. Víctimas: adecuación terminológica
- Título Sección 2ª: adecuación terminológica: Archivos y documentos
- Artículo 26: Censo de fondos documentales para la Memoria Democrática (elenco exhaustivo)
- Artículo 27: Centro Documental de la Memoria Histórica como Lugar de Memoria Histórica
- Artículo 28: Derecho de acceso y consulta de los documentos con información sobre violaciones de derechos humanos durante la Guerra Civil Española y la Dictadura Franquista.
- D.A. 10ª: adecuación terminológica
- D.F. 5ª: Condiciones para la remoción de restricciones a la documentación clasificada.

### ADICIÓN DE CONTENIDO:

- Artículo 62: Infracciones
- Artículo 62.1. Muy graves: f) destrucción de documentos; g) apropiación indebida
- Artículo 62.2. Graves: e) denegación no motivada de acceso
- Artículo 62.3. Leves: e) ocultación intencionada de fondos documentales

### SUPRESIÓN DE CONTENIDO:

- D.F. 7ª: Archivos Presidenciales

# POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS DE MEMORIA DEMOCRÁTICA EN ESPAÑA

## Ley 11/2017 del Parlament de Catalunya de reparación jurídica de las víctimas del Franquismo

Artículo único. *Reparación jurídica de las víctimas del franquismo.*

De conformidad con el conjunto del ordenamiento jurídico, que incluye normas tanto de derecho internacional como de derecho interno, se declaran ilegales los tribunales de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, denominada posteriormente Auditoría de la IV Región Militar, que actuaron en Cataluña a partir de abril de 1938 hasta diciembre de 1978, por ser contrarios a la ley y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo. Y, en consecuencia, se deduce la nulidad de pleno derecho, originaria o sobrevenida, de todas las sentencias y resoluciones de las causas instruidas y de los consejos de guerra, dictadas por causas políticas en Cataluña por el régimen franquista.

Disposición final primera. *Autorizaciones.*

1. **Se autoriza al Archivo Nacional de Cataluña a elaborar y hacer pública una lista** de los procesos instruidos y de las sentencias adoptadas de acuerdo con el Bando de 28 de julio de 1936, el Decreto de 31 de agosto de 1936, el Decreto número 55 de 1 de noviembre de 1936, la Ley de 2 de marzo de 1943, la Ley de 18 de abril de 1947, el Decreto 1794/1960, de 21 de septiembre, y el Decreto ley 10/1975, de 26 de agosto, en que consten el número de procedimiento, la persona física o jurídica encausada y la condena impuesta. La lista ha de publicarse el mismo día en que entre en vigor la presente ley.

2. Se autoriza al Archivo Nacional de Cataluña a actualizar la lista, en caso de tener conocimiento, por cualquier causa, de la existencia de procesos no mencionados en el apartado 1 por no haberse conservado testimonio de los mismos en el archivo de los tribunales militares en Cataluña.

---

## OBJETIVOS QUE SE BUSCABAN

ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS DEL *CENSO DE FONDOS DOCUMENTALES DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA* QUE PERMITA EJERCER LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LA NO REPETICIÓN

- Universal, libre, gratuito y unificado.
  - Con acceso legítimo a datos personales de terceras personas si es necesario
  - Con régimen sancionador aplicable a destrucciones, apropiaciones indebidas o mala gestión de los fondos documentales.
  - Sin restricción alguna si demuestran violaciones de Derechos Humanos
  - Excluido de la afectación de la Ley de Secretos Oficiales y/o Normas de Seguridad de la Información.
-

# AVANCES EN MATERIA DE ACCESO EN LA LEY 20/2022 DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Sección 2.ª Archivos, documentos de archivo y otros recursos de información para la recuperación de la memoria democrática.

Art. 25. Centro Documental de la Memoria Histórica.

Art. 26. Adquisición, protección y difusión de los documentos de archivo y de otros documentos con información sobre el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura.

Art. 27. Derecho de acceso y consulta de los documentos de archivo sobre el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura.

D.A 4ª Acceso a la consulta de los libros de actas de defunciones de los Registros Civiles

D.A. 10ª Protección de datos de carácter personal.

D.A. 13ª. Preservación y custodia de los archivos de las Presidencias de los Gobiernos democráticos.

D.F. 6ª. Acceso a la información pública de los archivos de la Administración General del Estado.

D.F. 7ª. Plazo de devolución de fondos documentales incautados.

D.F. 8ª Inaplicabilidad artículo 57.1.c) de la LPHE

## ¿SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS?

Acceso universal, libre, gratuito y unificado:

Artículo 27. *Derecho de acceso y consulta de los documentos de archivo sobre el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura.*

1. A los efectos de lo previsto en esta ley, se garantiza el derecho al acceso libre, gratuito y universal a los archivos públicos y privados, así como la consulta de documentos históricos integrantes de series documentales o de colecciones de bienes del Patrimonio Documental sobre el golpe de Estado, la Guerra, la dictadura franquista, la resistencia guerrillera antifranquista, el exilio, el internamiento de españoles en campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial y sobre la transición hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978, con independencia del tipo de archivo en que se custodien.

Artículo 25. *Centro Documental de la Memoria Histórica.*

8. El Centro Documental de la Memoria Histórica firmará convenios de colaboración con comunidades autónomas, entidades y fundaciones ubicadas en territorio español o fuera de él, que trabajen en los mismos objetivos, contengan documentos o realicen actividades relacionadas con el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura a fin de crear un Centro Virtual de Documentación, que recoja los documentos y archivos sobre esta etapa, independientemente del lugar en que se encuentren los archivos y documentos.

## ¿SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS?

Con acceso legítimo a datos personales de terceras personas, si es necesario:

*Artículo 27. Derecho de acceso y consulta de los documentos de archivo sobre el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura.*

2. Cualquier persona tendrá derecho a consultar íntegramente la información existente en los documentos que acrediten o puedan acreditar su condición de víctimas, pudiendo consultar también los datos personales de terceros que puedan aparecer en dichos documentos con independencia de la fecha de los mismos. Estas personas tendrán derecho a obtener copia, exenta de tasas, de todos los documentos en que sean mencionadas y que vayan a incorporar al procedimiento de declaración de reconocimiento y reparación personal contemplada en el artículo 6 de esta ley, así como para cualquier otra demanda de reparación a la que tuvieran derecho.

3. La consulta de los documentos sobre el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura generados y reunidos por los diferentes departamentos ministeriales de la Administración General del Estado y demás entidades del sector público estatal, con independencia de la administración pública o de la institución que los gestione, se rige por lo establecido en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y las normas reglamentarias que regulan el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

# ¿SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS?

Con acceso legítimo a datos personales de terceras personas, si es necesario:

Disposición final octava.

1. A los efectos de lo previsto en esta ley, se garantizará a los interesados y a sus herederos el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de la copia que soliciten de los documentos que les conciernan. **El acceso a los fondos documentales existentes en los archivos históricos se regirá por la Ley de Patrimonio Histórico Español. Sin embargo, no será de aplicación para los casos previstos en el artículo 27.1 de esta ley lo dispuesto en el apartado c) del artículo 57.1 de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.**

**Artículo cincuenta y siete.**

1. La consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Español a que se refiere el artículo 49.2 se atenderá a las siguientes reglas:

~~c) Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos.~~

Disposición adicional cuarta. *Acceso a la consulta de los libros de actas de defunciones de los Registros Civiles.*

**El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, en cuanto sea preciso para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley, dictará las disposiciones necesarias para facilitar el acceso a la consulta de los libros de las actas de defunciones de los Registros Civiles.**

# ¿SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS?

Con acceso legítimo a datos personales de terceras personas, si es necesario:

## Artículo 3. Víctimas.

3. Asimismo, en los términos establecidos por esta ley, se considerarán víctimas a los familiares de las personas que padecieron algunas de las circunstancias recogidas en el apartado 1, entendiéndose por tales a la persona que haya sido cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el cuarto grado. En caso de controversia en el ejercicio de las acciones previstas en esta ley, tendrá preferencia quien haya sido cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad. En caso de fallecimiento de éste, los descendientes por orden de su mayor proximidad a la víctima tendrán preferencia frente a los familiares en línea colateral, cuya preferencia se establecerá por orden de su mayor proximidad.

### GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



# ¿SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS?

Con acceso legítimo a datos personales de terceras personas, si es necesario:

Disposición adicional décima. *Protección de datos de carácter personal.*

1. Los tratamientos de datos personales regulados en la presente ley se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los derechos de acceso, rectificación y supresión se ejercerán conforme a la normativa referida en el párrafo anterior, sin perjuicio de las especificidades que se recojan en su caso en los apartados siguientes.

2. El **tratamiento de los datos personales relativos al registro de víctimas** a que se refiere el artículo 9.1 tendrá por finalidad la recopilación de datos de las víctimas que se relacionan en el artículo 3.1, con el objeto de gestionar las políticas públicas de reparación moral y recuperación de la memoria de las víctimas reconocidas en esta ley.

Responsable y base jurídica del tratamiento: Es responsable del tratamiento el departamento que asuma las competencias en materia de conservación, defensa, fomento y divulgación de Memoria Democrática con el fin de garantizar la efectividad de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, y al objeto de poder desarrollar sus funciones.

La **base jurídica del tratamiento es el interés público con fines de archivo, de investigación científica o histórica y con fines estadísticos, así como de gestión de las políticas públicas de memoria democrática para el reconocimiento de las víctimas y la garantía de la efectividad de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.**

En el caso de las investigaciones científicas e históricas y de los datos personales de autoridades y funcionarios públicos relacionados con el ejercicio de sus funciones que revistan un claro interés público, la publicación de dichos datos no es contraria a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Minimización de datos: Los datos recogidos se limitarán a los propiamente **identificativos, a la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de acuerdo con el artículo 3.1, así como el lugar y la fecha en que ocurrieron los hechos, de ser posible, ponderándose que no se imposibilite u obstaculice gravemente el logro de los fines científicos.** Los datos de las personas y entidades que en su caso suministren datos se limitarán a su nombre o denominación y contacto.

# ¿SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS?

Con acceso legítimo a datos personales de terceras personas, si es necesario:

Transparencia: en virtud de la referida procedencia de los datos obtenidos, las obligaciones de información a los interesados a efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se ajustarán al hecho de que la misma sea conocida por el interesado cuando hubiera sido facilitada por el mismo.

Cuando la información no se hubiera obtenido de los interesados se informará en los términos del artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que la comunicación de esta información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, por referirse a tratamientos con fines de investigación histórica o estadísticos, en cuyo caso se adoptarán las medidas adecuadas para hacerla pública, y específicamente en la página web del Ministerio competente se realizará la publicación o las formas de acceder a esa información.

Conservación y seguridad de los datos: en virtud de la finalidad del tratamiento, la conservación de los datos será indefinida, conforme a la Ley de Patrimonio Histórico Español.

El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes en cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Ejercicio de derechos: las personas vinculadas a las víctimas fallecidas podrán solicitar el acceso y rectificación de los datos personales de su familiar conforme al artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Se limita la posibilidad de supresión de los datos con fundamento al interés público de este tratamiento, y en particular, el derecho de las víctimas y la sociedad en general, a que se garantice la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones del Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de los derechos humanos ocurridas con ocasión de la Guerra y de la Dictadura y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero.

En virtud del artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, no estarán sujetos a la normativa de protección de datos los datos correspondientes a las víctimas fallecidas.

El ejercicio de derechos para las personas físicas sujetas a la normativa de protección de datos se garantizará conforme a la normativa general de protección de datos.

## ¿SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS?

Con régimen sancionador aplicable a destrucciones, apropiaciones indebidas o mala gestión de los fondos documentales:

Artículo 62. Infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

f) La destrucción de documentos públicos o privados a que se refieren los artículos 25 a 27 de esta Ley.

g) La apropiación indebida de documentos de carácter público por parte de personas físicas o instituciones privadas que ejercieron cargos públicos durante la Guerra, la Dictadura y hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

2. Son infracciones graves:

e) El incumplimiento, respecto de los bienes del patrimonio documental a que se refieren los artículos 25 a 27 de la presente ley, de las obligaciones de protección y conservación establecidas en el artículo 52 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Acceso inmediato sin restricción aplicable alguna a fondos documentales que evidencien violaciones de Derechos Humanos o crímenes de lesa humanidad:



## ¿SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS?

Disposición adicional decimotercera. *Preservación y custodia de los archivos de las Presidencias de los Gobiernos democráticos.*

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar el mantenimiento, preservación y custodia de los archivos y cualesquiera otros documentos y bienes de las Presidencias del Gobierno elegidas democráticamente desde el 15 de junio de 1977, para contribuir al conocimiento, difusión y promoción de la historia de la democracia en España a través de sus instituciones y las aportaciones de sus representantes.

Disposición final séptima. *Plazo para la restitución a personas naturales o jurídicas de carácter privado, de documentos, fondos documentales y otros efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.*

1. El plazo para el ejercicio del derecho de restitución por personas naturales o jurídicas de carácter privado a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre, será de un año a contar desde la identificación a que se refiere el apartado 3 de la presente disposición. En cualquier caso, las personas a que se refiere esta disposición podrán ejercitar su derecho de restitución antes de la identificación de documentos y efectos a realizar por el Estado.

3. El Estado dispondrá, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta ley las medidas necesarias para identificar todos los documentos y efectos que deban ser restituidos, a fin de que las personas puedan materializar su derecho a la recuperación de forma efectiva.

## ¿SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS?

### Exclusión de la afectación de la Ley de Secretos Oficiales y/o Normas de Seguridad de la Información:

Disposición final sexta. Acceso a la información pública de los archivos de la Administración General del Estado.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley de modificación de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública de todos los archivos pertenecientes a la Administración General del Estado, y especialmente los referidos a la Guerra de España y la Dictadura, en los términos que prevea dicha ley.

	<u>Texto actual del anteproyecto</u>	<u>Texto propuesto</u>
<u>Nº 11</u>	Disposición final quinta. <i>Acceso a la información pública de los archivos de la Administración General del Estado.</i>	[Cambio de título por falta de adecuación a su contenido:] Disposición final quinta. Condiciones para la remoción de restricciones a documentación clasificada.
<u>Nº 12</u>	Disposición final quinta. <i>Acceso a la información pública de los archivos de la Administración General del Estado.</i>	2. A partir de la entrada en vigor de esta ley, las restricciones de acceso a la información amparadas en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales y en los Acuerdos de Consejo de Ministros y en virtud de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, 17 de marzo y 29 de julio de 1994, 16 de febrero de 1996 y 15 de octubre de 2010, no serán de aplicación respecto a la documentación relacionada en el artículo 26.4.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN CLASIFICADA



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Castellano | Buscar

Ministerio | Memoria Democrática | **Servicios** | Prensa | Multimedia

Inicio > Servicios > Participación ciudadana > Audiencia e información

Escuchar

Imprimir | Compartir en f | t

## Anteproyecto de Ley de Información Clasificada

Trámite: Cerrado . Participación del Miércoles 3 de agosto de 2022 al Viernes 12 de agosto de 2022

MÁS INFORMACIÓN

- Anteproyecto de Ley de Información Clasificada
- MAIN



**Público**

Política Opinión Trending Internacional Mujer Círculo Memoria Pública Cultura Ciencia Economía Pública TV Espectáculos

## Avalancha de alegaciones a una futura Ley de Información Clasificada que amenaza las libertades públicas

Ha sucedido algo insólito en agosto: hay vida en Madrid. Organizaciones y particulares concienciados han querido dar un toque al Gobierno para mostrarle cómo su nueva ley de 'secretos oficiales' pone en riesgo derechos y libertades fundamentales.

f | t | s | v | i | g | e



El ministro de Presidencia, María Isabelo, en un momento de presentar su proyecto de Anteproyecto de ley de Información Clasificada. -- Fernando Botas / POCU, MENCIONA

Veces que aparecen los siguientes términos en el Anteproyecto de Ley de Información Clasificada:

- Documento: 7 veces
- Archivo: 10 veces
- Información: 327 veces

## DE DÓNDE VENIMOS

Tras la SGM y para poder acceder a los archivos Nazis para los juicios de Nüremberg, el artículo 19 de la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) de 1948 afirmaba que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”, afirmación que se matiza pero reafirma el artículo 10.2 del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) de 1950. España no ratificaría esas dos normas fundamentales hasta la Democracia, pero durante el Franquismo se produce una diferenciación que heredamos en la Constitución Española.

### Ley 14/1966 de Prensa e Imprenta

Art.1.1: El derecho a la libertad de expresión de las ideas reconocido a los españoles en el artículo doce de su Fuero se ejercerá cuando aquéllas se difundan a través de impresos, conforme a lo dispuesto en dicho Fuero y en la presente Ley.

Art. 2.1: La libertad de expresión y el derecho a la difusión de informaciones, reconocidas en el artículo primero, no tendrán más limitaciones que las impuestas por las leyes.

### Ley 9/1968 sobre Secretos Oficiales

Preámbulo: Es principio general [...] la publicidad de la actividad de los Órganos del Estado, porque las cosas públicas que a todos interesan pueden y deben ser conocidas de todos.

Art. 1: Los Órganos del Estado estarán sometidos en su actividad al principio de publicidad, de acuerdo con las normas que rijan su actuación, salvo los casos en que por la naturaleza de la materia sea ésta declarada expresamente «clasificada», cuyo secreto o limitado conocimiento queda amparado por la presente Ley.

# DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: UNA DISYUNTIVA *TYPICAL SPANISH*

En el ámbito internacional, el derecho de acceso a la información está íntimamente relacionado con el derecho a la información y a la libertad de expresión. Es lo que conoce como normativa FOIA (Freedom of Information Act).

En España, por el contrario, el Derecho a la Información es un derecho fundamental del Título I de la CE (art.20), mientras que el de Acceso a la Información es un mero derecho social y económico del Título V (art. 105 b):

## Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

## Artículo 105.

La ley regulará:

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas

# REGULACIÓN LEGAL ACTUAL DE LOS SECRETOS OFICIALES

## Normativa Preconstitucional:

- [Ley 9/1968 de Secretos Oficiales](#) (modificada por la [Ley 48/1978, de 7 de octubre](#) )
- [Decreto 242/1969](#) de desarrollo de las disposiciones de la Ley 9/1968 de Secretos Oficiales

Primera vez que se legisla sobre “Transparencia” y “Acceso a la Información Pública”, más allá del delito penal de revelación de secretos, declarando claramente su excepcionalidad (Preámbulo y art.1 LSO)

Entre la ley y el reglamento de desarrollo, suman un total de 49 artículos de fácil redacción, comprensión y aplicación.

Establecen los requisitos formales y procedimentales para establecer las restricciones de acceso a la información pública, incluyendo también la posibilidad de establecer periódicamente desclasificaciones o recalificaciones (art.3.IV Decreto)

## Normativa Postconstitucional:

### \* General:

- Constitución Española ([art.105b](#))
- [Ley 19/2013 de Transparencia](#) (art.14 y DA3.2) y [Ley 16/85 de Patrimonio](#) (arts.57 y 58)

### \* Específica:

- Archivos: RD 2598/1998 [Reglamento de Archivos Militares 1998](#) (art.65) (RAM)  
RD 1708/2011 [Sistema de Archivos de la AGE](#) (art.26) (RSEA)

- Seguridad de la Información: [Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada](#)

- Acuerdos del Consejo de Ministros declarando “materias clasificadas”: [1986/94](#), [1996](#) y [2010](#)





## SEGURIDAD DE LA INFO - GESTIÓN DOCUMENTAL

### SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CONJUNTO DE NORMAS

NO DISPONE DE SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE INFO

CONTRADICCIONES EN EL SISTEMA

OPACIDAD

### GESTIÓN DOCUMENTAL

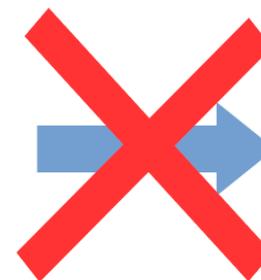
CONJUNTO DE NORMAS, PRÁCTICAS, HERRAMIENTAS Y PROFESIONALES

INSTRUMENTOS DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN

GESTIÓN GLOBAL SISTEMA DOCUMENTAL

TRANSPARENCIA

**LSO 9/1968**



**Ley de plazos máximos de desclasificación**

La LSO no habla de fondos, ni de series, sino "materias" y "asuntos" clasificados

Una Ley de plazos requiere que la documentación esté organizada y ordenada en series y fracciones de serie, que son las que se desclasificarían

Cuando hablamos de Información Clasificada, los archivos y las técnicas de gestión documental son subsidiarias en las normas de seguridad de la información: solo se recurre a ellos como alternativa a la destrucción de la documentación “inútil” u “obsoleta”.

*Instrucción 51/2013, de 24 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las Normas de Seguridad de la Información en los Documentos (SEGINFODOC).*

## CAPÍTULO XII

### Conservación o destrucción de documentos

#### Artículo 36. Documentos innecesarios.

1. Con el fin de evitar la acumulación de documentos innecesarios en los ámbitos, el Jefe de Seguridad de la Información de cada ámbito periódicamente solicitará la revisión de los documentos existentes, al menos con carácter anual, para proceder a la destrucción de aquellos que puedan eliminarse o enviarlos al Sistema Archivístico de la Defensa, según proceda.

2. En ningún caso se podrán destruir documentos originales en tanto subsista en ellos valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas físicas o jurídicas o no hayan transcurrido los plazos que la legislación establezca para su conservación.

#### Artículo 37. Conservación de documentos.

Los documentos que deban ser transferidos para su conservación se remitirán al Sistema Archivístico de la Defensa, según la normativa vigente.

#### Artículo 38. Destrucción de documentos.

1. La destrucción de documentos conlleva la destrucción del propio soporte, y por tanto, la eliminación irreversible de la información.

2. Sólo podrán destruirse aquellos documentos innecesarios para el ámbito que no deban ser transferidos al Sistema Archivístico de la Defensa.

3. El Jefe de Seguridad de la información deberá proveer los controles necesarios para garantizar que se pueda proceder a la destrucción del mismo.

## NORMA NS/04 de la Autoridad Nacional de Protección de la Información Clasificada (2016)

### SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

#### 10. DESTRUCCIÓN O ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

##### 10.1. Generalidades

Con objeto de evitar una acumulación excesiva de información clasificada que dificulte su pronta localización y su explotación eficaz, se **propondrá la destrucción de aquella que los usuarios juzguen inútil o haya quedado obsoleta**, en cuanto sea posible, y siempre en conformidad con los criterios que el Sistema Español de Archivos, que se regula por Real Decreto 1708/2011, disponga, conforme más adelante se indica.

El Sistema Español de Archivos establece la existencia de **Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos, que serán los órganos que resuelvan sobre la eliminación o conservación permanente de documentos.**

En tanto no exista una regulación normativa adecuada, la información clasificada que, por resolverse su conservación permanente, deba transferirse a un archivo superior (archivo general, central, intermedio o histórico), **solo podrá ser transferida en caso de que dicho archivo superior disponga de un órgano de control para custodia y registro de dicha información.**

# ACCESO ACTUAL A LOS SECRETOS OFICIALES

## Doble vía de acceso:

- Información: Necesidad de conocer + Habilitación Personal de Seguridad
- Documentos: Acceso a la Información Pública (FOIA) con restricciones legales.

## Casuística:

- a) si se trata de información legalmente clasificada conforme a la legislación vigente, con todos sus requisitos: apertura de oficio de un procedimiento de desclasificación o recalificación a la autoridad que impuso la calificación o su sucesora. (LSO y LPHE)
- b) si se trata de información que, aún sin estar clasificada conforme a la legislación vigente, suponga un riesgo para la Seguridad o la Defensa Nacional: restricción temporal de acceso en tanto se realiza el proceso de valoración documental por parte de la Comisión Calificadora correspondiente (RAM y RSEA), que determinará su libre consulta o la fecha prevista para su apertura.
- c) si se trata de información con meras marcas de calificación, previas a la promulgación de la LSO68 o que no cumplan los requisitos legales de autoridad competente, registro y custodia: acceso libre (¿previa autorización y la constatación de que no ponen en peligro la Seguridad o la Defensa Nacional?) ([Resoluciones Ministra de Defensa](#))



# ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

## CAPÍTULO I

### **Acceso a la información clasificada**

**Artículo 20.** *Necesidad de conocer y procedimiento de acceso.*

1. El acceso a la información clasificada se basará siempre en la **necesidad de conocer**, que deberá justificarse adecuadamente. El acceso a dicha información se limitará exclusivamente a aquellas personas que lo requieran por razón del cargo o responsabilidad que ostenten.
2. Ninguna persona podrá acceder a la información clasificada si no está **en posesión de una Habilitación Personal de Seguridad**, de una Habilitación de Seguridad de Empresa o de una Autorización, según corresponda.
3. Se exceptúa de la necesidad de obtener Habilitación Personal de Seguridad o Autorización:
  - a) Al Presidente del Gobierno, para toda información clasificada.
  - b) A las autoridades de clasificación o sus superiores, para toda información clasificada en la categoría «Confidencial» o «Restringido» que se haya procesado en el ámbito de su competencia.
  - c) En los demás supuestos específicos que se contemplan en esta ley.

**Artículo 26.** *Protección y custodia de la información clasificada*

1. La información clasificada será custodiada en condiciones que aseguren su integridad y adecuado tratamiento. Se tendrá en cuenta el tipo de soporte o la naturaleza de los documentos o bienes que han sido clasificados.
2. **Las Unidades de información clasificada asumirán las funciones de protección, archivo y tratamiento de la información clasificada.**
3. Lo dispuesto en este artículo será objeto de desarrollo reglamentario.

**Artículo 31.** *Archivo o digitalización de la información desclasificada*

1. La **información desclasificada** se pondrá a disposición de la **Comisión de Archivos de la Administración General del Estado que decidirá, según su utilidad u obsolescencia en términos históricos, su archivo en formato físico o su digitalización.**
2. El archivo de la información física o digitalizada se realizará, según su naturaleza o uso, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

**Disposición transitoria única.** *Desclasificación de la información clasificada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley*

1. **La información clasificada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley será desclasificada de acuerdo con lo establecido en esta Disposición.** Para las correspondencias de clasificación se atenderá lo dispuesto en la Disposición adicional segunda.
2. Las autoridades competentes para desclasificar o para resolver las solicitudes de desclasificación serán:
  - a) En el caso de información clasificada en la categoría de «Alto secreto» o «Secreto», el Consejo de Ministros.
  - b) En el caso de información clasificada en la categoría de «Confidencial» o «Restringido», la autoridad que actualmente ostente las competencias de la autoridad que originalmente clasificó la información, siempre y cuando tenga atribuida competencia para clasificar información, de conformidad con el apartado 2 del artículo 4. Si no la tuviera, será autoridad competente el superior jerárquico que corresponda y coincida con la relación de autoridades dispuestas en el apartado 2 del artículo 4.
3. **El procedimiento de desclasificación de esta información podrá ser iniciado de oficio o a petición razonada de persona directamente afectada.**
4. **Toda persona física o jurídica que quisiera acceder a información clasificada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley podrá solicitar a la autoridad competente su desclasificación, indicando su interés en la información requerida, las razones que justifican la desclasificación solicitada e identificando pormenorizadamente la información que se solicita desclasificar.** Recibida la solicitud, será remitida a la Unidad de información clasificada para su evaluación e informe no vinculante.
5. Recibido el informe de la Unidad de información clasificada, las autoridades competentes señaladas en el apartado 2 resolverán la solicitud de forma motivada disponiendo, en su caso, la desclasificación de la información siempre que no se ponga en peligro la seguridad ni la defensa nacional. **La desclasificación se realizará siempre de modo singular y se limitará a aquellos documentos necesarios para satisfacer la pretensión de la persona interesada.**
6. La información que se desclasifique **se pondrá inmediatamente a disposición de la Comisión de Archivos de la Administración General del Estado**, que procederá según lo dispuesto en el artículo 28.
7. Lo dispuesto en esta Disposición no será aplicable a la información clasificada protegida por Tratado internacional para el intercambio y protección mutua de la información clasificada suscrito por España con otros Estados u organizaciones internacionales.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

<æfp> Archiveros Españoles en la Función Pública

Inicio AEPF Transparencia y derechos humanos Formación y Recursos

Manifestos, Participaciones AEPF

## AEPF ha preparado y presentado alegaciones al Anteproyecto de Ley de Información Clasificada



AEPF, en colaboración con varias asociaciones de archiveros y de historiadores junto a particulares interesados, ha preparado y presentado alegaciones en el plazo de Audiencia Pública del Anteproyecto de Ley de Información Clasificada.

Teniendo en cuenta que el Anteproyecto se aprobó en Consejo de Ministros el 1 de agosto y que el plazo para presentar enmiendas era sólo hasta el día 12, en pleno verano, nos sentimos orgullosos de haber podido coordinar los esfuerzos de los profesionales de Archivos y de la Academia que en esas fechas tan inspiradas estaban dispuestos y disponibles a preparar alegaciones a una norma esencial para la regulación del derecho de acceso a la Información pública en España. Como asociación nos hemos adherido al comunicado conjunto de denuncia por las fechas y plazos elegidos presentado por la Coalición Pro-acceso de la que formamos parte.

Podéis consultar las alegaciones aquí.

Castellano | Català | Euskera | Galego | Valencià | English

Ayúdanos a mejorar Contacta

Introduzca su búsqueda

El Consejo Te ayudamos Actividad Comunicación Transparencia

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno > Comunicación > Actualidad y noticias > Hemeroteca > Noticias del año 2022 > La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno aprueba informe sobre el Anteproyecto de Ley de Información Clasificada

Actualidad y noticias

hemeroteca

13/10/2022

### 8ª reunión de la II Comisión de Transparencia y Buen Gobierno



La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, en su sesión de 11 de octubre de 2022, aprueba informe sobre el Anteproyecto de Ley de Información Clasificada

Principios globales  
sobre seguridad  
nacional y el derecho  
a la información  
("Principios de Tshwane")

## QUÉ HABRÍA QUE HACER

**OBJETIVO:** Garantizar el Principio General de Libre Acceso a la Información Pública, respetando los límites establecidos por la Ley.

**MEDIOS:** Romper la dicotomía entre las Normas de Seguridad de la Información y las Normas de la Gestión Documental y Archivos

Las “materias clasificadas” se reflejan en documentos que tienen necesariamente que estar perfectamente identificados, organizados, ordenados y descritos, al menos hasta el nivel de serie o fracción de serie.

La descripción normalizada debe contener todos los datos (y metadatos) identificativos obligatorios: Título, identificación del productor, fechas extremas, volumen de la documentación, condiciones de acceso y organismo responsable de su custodia, empleando para ello las Normas de Descripción Archivística

Esa descripción normalizada es la que permitirá iniciar el procedimiento de Valoración Documental para determinar tanto las transferencias, como la conservación o la destrucción y el acceso por parte de las Comisiones Calificadoras de Documentos correspondientes.

---

P R O P U E S T A	1	Seguridad de la Información + Gestión Documental = Transparencia Art. 105.c CE vs. Art. 14 LTAIPBG.	#SecretosLosJustos
	2	Modificar la LSO68 para añadir plazos de desclasificación temporal de "materias" no soluciona el problema, solo lo postpone. Necesitamos una Ley General de Archivos que considere de libre acceso toda la documentación que llegue a ellos tras los procesos de valoración documental, incluso la previamente clasificada, correspondiendo así a los archiveros proponer su régimen de consulta.	#LeyGeneralArchivos
	3	Los archiveros y los gestores de documentos debemos ser los protagonistas en la defensa del Derecho de Acceso a la Información Pública. Tenemos la obligación de remover los obstáculos que puedan impedir ese acceso, siempre dentro de la legalidad vigente, y evitar que se utilice la LSO/LIC con intereses espurios.	#InDubioProAccesso

EL  istema  
Archivístico  
de la  efensa

“conjunto de organismos que estructuran, conservan, controlan y tratan la documentación producida o conservada por la Administración militar en cada una de sus etapas” (Artículo 16 RAM)

**SAD = ORGANISMOS + NORMATIVA + PERSONAL + ARCHIVOS**

---

# ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARCHIVÍSTICO DE LA DEFENSA



**MINISTRA DE DEFENSA**

**SUBSECRETARÍA DE DEFENSA**

*Órgano de Dirección del SAD.*  
**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

**Junta de Archivos Militares**

**Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES Y PATRIMONIO CULTURAL**

**ÁREA DE PATRIMONIO**

**Subsistema Archivístico del Ejército de Tierra**

**INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA MILITAR**

**Subsistema Archivístico de la Armada**

**INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL**

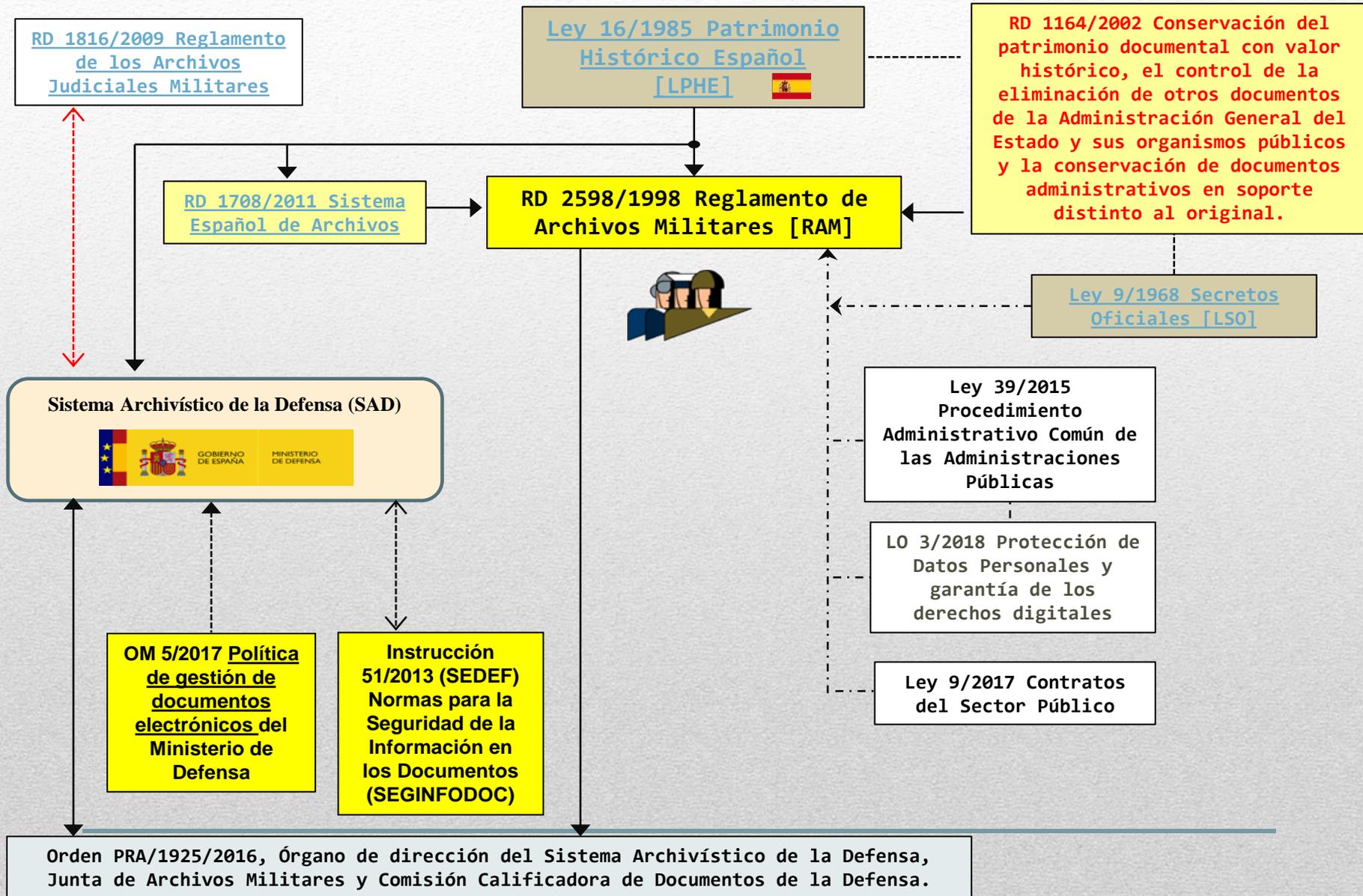
**Subsistema Archivístico del Ejército del Aire**

**SERVICIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE**

**Subsistema Archivístico del Órgano Central**

— Dependencia Orgánica  
- - - Dependencia Funcional  
- - - - Dependencias Orgánica y Funcional

# SISTEMA ARCHIVÍSTICO DE LA DEFENSA. NORMATIVA



# REGLAMENTO DE ARCHIVOS MILITARES (1998)

Ley 16/1985, de 25 de junio, del  
Patrimonio Histórico Español.  
[LPHE]

Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares. [RAM]

Orden PRA/1925/2016, de 14 de diciembre, por la que se determina el órgano de dirección del Sistema Archivístico de la Defensa y se regula la Junta de Archivos Militares y la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa.

RD 1674/2011 por el que se crea el Archivo General e Histórico de Defensa.

RD 1708/2011 por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

RD 1164/2002 por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original.

Disposición adicional cuarta.  
Sistema Archivístico de la Defensa.

Disposición adicional segunda.  
Adaptación y modificación del Reglamento de Archivos Militares.

Disposición adicional cuarta. Sistema Archivístico de la Defensa.  
El Sistema Archivístico de la Defensa se rige por su normativa específica.  
No obstante, el régimen de acceso a los documentos obrantes en el mismo será el establecido en el presente Real Decreto.

Disposición adicional segunda. Adaptación y modificación del Reglamento de Archivos Militares.

1. Las referencias al Ministro y Ministerio de Educación y Cultura que, en orden a la eliminación de documentos, se contienen en el Reglamento de Archivos Militares aprobado por Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, se entenderán hechas al Subsecretario del Ministerio de Defensa.  
2. Se autoriza al Ministro de Defensa para adaptar las disposiciones del capítulo VI, artículos 42 y 43, del Reglamento de Archivos Militares aprobado por Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, a lo establecido en el presente Real Decreto en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

-----◆ Régimen de acceso.

—————> “DE CONFORMIDAD con ”

-----> “SE MODIFICA lo indicado en”

-----> “SE DICTA DE CONFORMIDAD con”

# RÉGIMEN DE ACCESO SAD ¿COMÚN O ESPECÍFICO?

## REGLAMENTO AGE (RSEA)

CAPÍTULO IV. Procedimiento de acceso a documentos y archivos

Artículo 23. Derecho de acceso a documentos y archivos.

Artículo 24. Solicitud de acceso.

Artículo 25. Autorización de entrada a los archivos y de consulta de documentos originales.

Artículo 26. Acceso restringido.

Artículo 27. Solicitud de consulta de documentos de acceso restringido por razones de seguridad y defensa del Estado.

Artículo 28. Solicitud de consulta de documentos de acceso restringido por contener datos personales.

Disposición adicional cuarta. Sistema Archivístico de la Defensa.

## REGLAMENTO ARCHIVOS MILITARES (RAM)

CAPÍTULO X. Del acceso a los archivos y documentos

Artículo 64. Principio general de libre acceso a los documentos conservados en archivos militares.

Artículo 65. Restricciones por razón de Seguridad del Estado y Defensa Nacional.

Artículo 66. Restricciones por razón de protección de la intimidad.

Artículo 67. Facultades de control de los directores de los archivos militares.

Disposición adicional tercera. Inaplicación reglamentaria a los archivos de los Juzgados y Tribunales Militares.

¿El régimen de acceso del RAM ha sido derogado o desplazado en bloque tras la entrada vigor del RSAE? No, porque se trata de una Disposición adicional y no una Disposición derogatoria. Solo quedarían derogadas "las normas de igual e inferior rango en cuanto contradigan o se opongan al RSEA", como se establece en la Disposición Derogatoria Única.

---

# RÉGIMEN DE ACCESO A DOCUMENTACIÓN JUDICIAL MILITAR

DA 3ª RAM: [Inaplicación reglamentaria a los archivos de los Juzgados y Tribunales Militares](#)

## REGLAMENTO DE ARCHIVOS JUDICIALES MILITARES DE 2009 (RAJM)

Artículo 9. Acceso a la documentación de los Archivos Judiciales Militares de Gestión.

Artículo 14. Acceso a la documentación de los Archivos Judiciales Militares Territoriales o Central.

Disposición transitoria única. Transferencia de archivos judiciales militares.

Los procedimientos judiciales militares concluidos antes del 22 de noviembre de 1980 y actualmente archivados bajo la custodia de los Tribunales Militares Territoriales, se transferirán progresivamente al correspondiente archivo histórico militar, conforme a los criterios recogidos en el Reglamento de Archivos Militares, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes y conforme a las prioridades que establezca la Junta de Archivos Militares, previo informe del Presidente del Tribunal Militar Central.

PROCEDIMIENTOS ANTIGUOS  
(SUMARÍSIMOS)

SI ESTÁN EN TMTs: RAJM

SI ESTÁN EN ARCHIVOS: RAM

# PROCEDIMIENTOS JUDICIALES MILITARES SUMARÍSIMOS

## ACCESO VÍA RAJM

Dispersión de los fondos:

- Territorial: varios centros , no siempre de archivo.
- Orgánica: depende de cada uno de los tres Ejércitos.
- Funcional: gestionados por personal jurídico-militar.

Autorización previa para el acceso

Dificultad de localización. Se requiere saber provincia de incoación y jurisdicción aplicable a cada encausado

## ACCESO VÍA RAM

Unificación de los fondos en Archivos.

Dependencia Orgánica de Ministerio de Defensa.

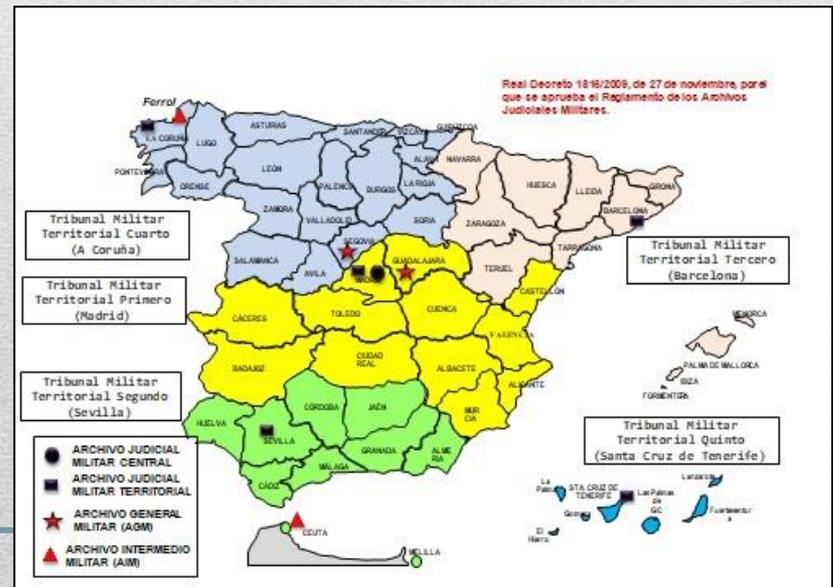
Gestión por personal técnico de Archivos

Libre acceso (incluso [datos abiertos](#))

Facilidad de localización al disponer de inventarios

GUÍA PARA LA LOCALIZACIÓN DE  
LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES  
INCOADOS POR LA JUSTICIA MILITAR  
A RAÍZ DE LA GUERRA CIVIL Y  
DURANTE LA ETAPA FRANQUISTA

istema  
Archivístico  
de la Defensa



## CONCLUSIONES ¿Y AHORA QUÉ?

- Las presiones de los Archiveros parece que han surtido efecto, pero aún queda margen de mejora, sobre todo en lo relacionado con el libre acceso sin restricción legal alguna a los documentos que evidencian violaciones de los Derechos Humanos y la resolución de algunas disfunciones que aún se producen en materia de acceso.
  - Tras la publicación de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática, queda pendiente ver cómo pueda influir en su efectividad la redacción de la prevista Ley de Información Clasificada.
  - El desarrollo futuro de la LMD que se apruebe ¿dependerá otra vez del color del gobierno de turno?
  - Seguimos pendientes de una Ley General de Archivos que, sin ánimo de desplazar las normativas autonómicas correspondientes, garantice unos estándares mínimos comunes para el tratamiento archivístico y el acceso a todos los fondos documentales públicos y privados del Estado, que ponga fin a las disparidades de tratamiento de los mismos en los distintos sistemas archivísticos, incluso dentro de la propia AGE.
-

## FUENTES CONSULTADAS:

- [Asociación de Archiveros Españoles en la Función Pública](#)
  - [Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica](#)
  - [Ministerio de Presidencia. Secretaría de Estado de Memoria Democrática](#)
  - [Sección de Archivos y Derechos Humanos del Consejo Internacional de Archivos](#)
  - [Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas](#)
  - [Boletín Oficial del Estado](#)
  - [Boletín Oficial de las Cortes Generales](#)
  - [Patrimonio Cultural de la Defensa](#)
-